



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALICIA PERDOMO TOVAR
DEMANDADO : MARIA ARGENIS VARGAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00669-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **ALICIA PERDOMO TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.171.859**, en contra de la demandada Señora **MARIA ARGENIS VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.167.628**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$500.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 26 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$1.300.000.00 M/Cte.**, por concepto de capital producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace el actor frente a los Intereses Corrientes que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretenden.

3.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

4.- El (la) (los) demandado (a) (s) **MARIA ARGENIS VARGAS**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

5.- NOTÍFQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **MARIA ARGENIS VARGAS**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

6.- TÉNGASE al abogado **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, titular de la tarjeta profesional 178.652 expedida por el C. S de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO